

**LA CARTA DE LA TIERRA COMO REFERENTE AXIOLÓGICO DEL DERECHO
INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**THE EARTH CHARTER AS AN AXIOLOGICAL REFERENCE OF INTERNATIONAL
LAW FOR THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS AND SUSTAINABLE
DEVELOPMENT**

Henry Hassan Hamdan Figueroa

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela
Doctor en Derecho Internacional Público, mención Derechos Internacional de los Derechos
Humanos

Correo electrónico: henryh17@gmail.com

ORCID: 0009-0009-9713-4841

Resumen

Este artículo examina la función que puede desempeñar la Carta de la Tierra como referente axiológico e interpretativo en la articulación contemporánea entre Derecho Internacional, derechos humanos y desarrollo sostenible. A partir de una propia investigación doctoral previa, desarrollada mediante un paradigma interpretativo, enfoque cualitativo y método fenomenológico-hermenéutico, se reformula el problema desde una perspectiva jurídico-internacional y se contrasta con desarrollos normativos y jurisprudenciales recientes. Se sostiene que la Carta de la Tierra no constituye una fuente convencional autónoma ni puede equipararse a un tratado, pero sistematiza valores —integridad ecológica, justicia, participación, paz y responsabilidad intergeneracional— que convergen con principios reconocidos en fuentes jurídicas internacionales. El análisis incorpora el reconocimiento del derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible, la jurisprudencia interamericana, la Opinión Consultiva OC-32/25 y la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 2025, así como el marco constitucional venezolano. Se propone comprender la Carta como un referente axiológico e interpretativo complementario, útil para una cultura jurídica de sostenibilidad sin alterar la jerarquía de las fuentes del Derecho Internacional.

Palabras clave: Carta de la Tierra; Derecho Internacional; derechos humanos; desarrollo sostenible; Derecho Ambiental.

Abstract

This article examines the role of the Earth Charter as an axiological and interpretive reference in the contemporary articulation of International Law, human rights and sustainable development. Building on a previous doctoral study conducted under an interpretive paradigm, with a qualitative approach and phenomenological-hermeneutic method, the article reformulates the issue from a legal-international perspective and contrasts it with recent normative and jurisprudential developments. It argues that the Earth Charter is not an autonomous conventional source and cannot be equated with a treaty, but it systematizes values—ecological integrity, justice, participation, peace and intergenerational responsibility—that converge with principles recognized by international legal sources. The analysis incorporates the recognition of the right to a clean, healthy and sustainable environment, Inter-American jurisprudence, Advisory Opinion OC-32/25 and the 2025 Advisory Opinion of the International Court of Justice, as well as the Venezuelan constitutional framework. The article proposes understanding the Charter as a complementary axiological and interpretive reference for a culture of sustainability without altering the hierarchy of sources of International Law.

Keywords: Earth Charter; International Law; human rights; sustainable development; Environmental Law.

I. INTRODUCCIÓN La crisis ambiental contemporánea constituye uno de los principales desafíos para el Derecho Internacional.

La degradación de los ecosistemas, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y el cambio climático producen consecuencias que trascienden la dimensión estrictamente ambiental y repercuten sobre las condiciones materiales necesarias para el disfrute efectivo de los derechos humanos.

La relación entre ambiente y derechos humanos ha experimentado, en consecuencia, una evolución significativa. La protección ambiental ha dejado de ser comprendida exclusivamente como una cuestión relacionada con la conservación de los recursos naturales para adquirir una dimensión vinculada con la dignidad humana, la vida, la salud, el agua, la alimentación, la vivienda, la cultura y otros derechos fundamentales.

En este proceso resulta especialmente relevante la Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada el 8 de octubre de 2021, mediante la cual se reconoció el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible. La Asamblea General de las Naciones Unidas profundizó este desarrollo mediante la Resolución 76/300 de 28 de julio de 2022. (United Nations General Assembly 2022; United Nations Human Rights Council 2021) La jurisprudencia regional también ha contribuido a consolidar esta conexión. En la Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos examinó las obligaciones estatales relacionadas con el ambiente en el contexto de la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal, reconociendo además la dimensión individual y colectiva del derecho a un medio ambiente sano y su relación con las generaciones presentes y futuras. (Inter-American Court of Human Rights 2017)

La evolución experimentó un nuevo salto en 2025. La Corte Interamericana, mediante la Opinión Consultiva OC-32/25, abordó específicamente la emergencia climática y los derechos humanos, incluyendo derechos sustantivos y derechos de procedimiento, así como la situación de grupos en condición de vulnerabilidad. (Inter-American Court of Human Rights 2025) En el ámbito universal, la Corte Internacional de Justicia emitió el 23 de julio de 2025 su Opinión Consultiva sobre las obligaciones de los Estados respecto del cambio climático. El pronunciamiento examinó conjuntamente tratados climáticos, Derecho Internacional consuetudinario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y vinculó las obligaciones de

protección climática con la prevención de daños significativos, la diligencia debida y la responsabilidad internacional. (International Court of Justice 2025)

Estos desarrollos permiten formular una cuestión central: no si la Carta de la Tierra ha sido reconocida por la CIJ o por la Corte Interamericana como fuente jurídica —lo que el presente trabajo no sostiene—, sino si los valores que ella sistematiza encuentran recepción suficiente en fuentes jurídicas contemporáneas como para cumplir, bajo condiciones delimitadas, una función interpretativa complementaria.

Carta de la Tierra dentro de este proceso de convergencia entre ambiente, derechos humanos y desarrollo sostenible?

La Carta de la Tierra fue presentada en el año 2000 como una declaración de principios éticos orientados a la construcción de una sociedad global sostenible. Su contenido se organiza alrededor de cuatro grandes dimensiones: respeto y cuidado de la comunidad de vida; integridad ecológica; justicia social y económica; y democracia, no violencia y paz. (Earth Charter International 2000)

La investigación doctoral que sirve de antecedente al presente trabajo constituye el punto de partida del problema, pero no determina por sí sola la metodología del artículo. El estudio se reformula como una investigación jurídico-doctrinal de carácter cualitativo, centrada en el análisis de

fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. La dimensión hermenéutica se emplea para examinar cómo los valores sistematizados por la Carta pueden interactuar con normas y principios cuya fuerza jurídica proviene de fuentes independientes.

generar reflexiones orientadas a integrar Derecho Internacional y educación ambiental para el desarrollo sostenible en el marco de la Carta de la Tierra. En ella se propuso generar un cuerpo teórico de reflexiones ontoaxiológicas y se desarrolló un abordaje interpretativo, cualitativo y fenomenológico-hermenéutico. (Hamdan Figueroa 2023)

A partir de esa investigación, el presente artículo realiza una reformulación predominantemente jurídico-internacional. No pretende reproducir la tesis doctoral, sino extraer de ella un problema susceptible de discusión doctrinal: la posible función de la Carta de la Tierra como referente axiológico e interpretativo en un Derecho Internacional que, progresivamente, ha intensificado la relación entre protección ambiental, derechos humanos y desarrollo sostenible. La hipótesis que orienta el análisis es la siguiente: la Carta de la Tierra puede desempeñar una función axiológica e interpretativa complementaria en la articulación entre Derecho Internacional, derechos humanos y desarrollo sostenible, no por constituir una fuente convencional autónoma de obligaciones internacionales, sino por expresar y sistematizar valores y principios que presentan importantes puntos de convergencia con el Derecho Internacional contemporáneo.

II. NATURALEZA JURÍDICA Y DIMENSIÓN AXIOLÓGICA DE LA CARTA DE LA TIERRA

2.1. La Carta de la Tierra y su carácter no convencional

Una aproximación jurídicamente rigurosa exige comenzar por establecer qué no es la Carta de la Tierra. No es un tratado internacional, no es una convención y no constituye una fuente convencional autónoma de obligaciones internacionales. Su naturaleza exige diferenciar claramente entre valor axiológico, influencia interpretativa y fuerza normativa.

La doctrina del Derecho Internacional Ambiental ha mostrado que la gobernanza ambiental contemporánea se desarrolla mediante una combinación de tratados, costumbre, principios, declaraciones, decisiones institucionales y otros instrumentos de distinta intensidad normativa. Sands y Peel destacan precisamente el carácter complejo y policéntrico del régimen ambiental internacional, en el que los principios generales cumplen una función relevante en la interpretación y desarrollo del derecho. (Sands et al. 2018)

Desde la perspectiva del llamado soft law, Boyle y Redgwell explican que declaraciones y otros instrumentos no vinculantes pueden influir en la formación, interpretación y evolución de normas internacionales, sin que por ello adquieran automáticamente la misma fuerza que una obligación convencional o consuetudinaria. (Boyle and Redgwell 2021)

La Carta de la Tierra debe situarse en este espacio de referencia axiológica y programática. Su relevancia no deriva de una supuesta fuerza obligatoria autónoma, sino de la capacidad de articular valores que posteriormente encuentran expresión en instrumentos jurídicos vinculantes o en desarrollos jurisprudenciales.

Esta precisión permite evitar un error frecuente en la literatura: afirmar que un documento internacional es jurídicamente vinculante simplemente porque contiene principios jurídicamente relevantes. La fuerza de cada principio debe determinarse por la fuente que lo reconoce y por la regla de Derecho Internacional que resulte aplicable.

2.2. La dimensión axiológica como categoría jurídica

La axiología estudia los valores y su incidencia en la conducta humana y en la construcción de sistemas de sentido. En el ámbito jurídico, los valores no sustituyen las normas, pero pueden contribuir a comprender sus fundamentos, orientar su interpretación y explicar la evolución de

determinadas instituciones.

La Carta de la Tierra resulta particularmente significativa porque integra en una misma arquitectura principios que normalmente aparecen distribuidos entre diferentes sectores del Derecho Internacional: respeto de la vida, integridad ecológica, derechos humanos, justicia social, participación, democracia, paz y responsabilidad intergeneracional.

La investigación doctoral identificó precisamente una dimensión axiológica de la Carta vinculada con la formación de ciudadanos responsables y con la necesidad de superar una aproximación puramente informativa a la educación ambiental. (Hamdan Figueroa 2023) El presente artículo toma esa

intuición y la desplaza hacia el campo jurídico: la pregunta no es si los valores de la Carta crean obligaciones, sino si ayudan a explicar y articular principios que sí poseen reconocimiento jurídico.

En esta perspectiva, la Carta puede ser entendida como una síntesis axiológica de la sostenibilidad. Tal síntesis no crea por sí misma derecho positivo, pero ofrece un marco conceptual para leer conjuntamente categorías que el Derecho Internacional ha desarrollado de manera progresiva.

III. CARTA DE LA TIERRA, PRINCIPIOS Y DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL

3.1. De la coincidencia temática a la convergencia principialista

Uno de los resultados documentales de la investigación doctoral consistió en establecer relaciones entre los dieciséis principios de la Carta de la Tierra y distintos instrumentos internacionales. Este ejercicio permitió observar correspondencias con declaraciones de derechos humanos, pactos, convenciones y documentos ambientales. (Hamdan Figueroa 2023)

La relevancia jurídica de esta comparación no reside en demostrar que la Carta sea una fuente superior, paralela o equivalente a los tratados. Su valor analítico consiste en identificar una posible continuidad axiológica entre distintos desarrollos del Derecho Internacional. Esa continuidad, por sí sola, no transforma un valor ético en una obligación jurídica: la fuerza jurídica debe provenir de una fuente reconocida por el ordenamiento internacional.

3.1.1. Test jurídico para la utilización interpretativa de la Carta de la Tierra

La hipótesis del artículo puede operacionalizarse mediante un test de cinco condiciones acumulativas. Primero, debe existir una fuente jurídica independiente —tratado, costumbre, principio general, norma de derechos humanos u otra fuente aplicable— que contenga la obligación o principio que se pretende interpretar. Segundo, debe existir correspondencia axiológica demostrable entre esa norma y el valor invocado de la Carta. Tercero, la utilización de la Carta debe ser compatible con el contenido y alcance de la fuente jurídicamente vinculante. Cuarto, la Carta debe cumplir una función complementaria —contextualizar, sistematizar o reforzar una interpretación— y no crear por sí misma una obligación internacional. Quinto, el intérprete debe hacer transparente la diferencia entre la fuente jurídica de la obligación y el instrumento axiológico utilizado para interpretarla.

Este test permite evitar el salto lógico entre coincidencia temática y obligatoriedad jurídica. En consecuencia, la Carta de la Tierra no adquiere fuerza normativa por el solo hecho de que sus principios coincidan con normas internacionales; lo que puede adquirir relevancia jurídica es la utilización de esos valores como elemento complementario de interpretación cuando la obligación ya encuentra fundamento en una fuente independiente.

fuentes superior o paralela a los tratados. Su valor consiste en mostrar una posible continuidad axiológica entre diferentes etapas del desarrollo del Derecho Internacional.

En la doctrina contemporánea, los principios del Derecho Internacional Ambiental cumplen funciones que exceden la simple proclamación política. El principio de prevención, la evaluación de impacto ambiental, la cooperación, la participación, el acceso a información y justicia, la

precaución y la responsabilidad constituyen componentes de una arquitectura jurídica que se ha consolidado mediante una pluralidad de fuentes. (Sands et al. 2018; Dupuy and Viñuales 2018) La Carta de la Tierra no debe confundirse con esa arquitectura. Sin embargo, su estructura resulta compatible con ella y permite presentarla como un marco de convergencia de valores.

3.2. Prevención, precaución y responsabilidad

La prevención constituye uno de los pilares del Derecho Internacional Ambiental. Su lógica parte de que el daño ambiental debe evitarse antes de que ocurra cuando existe conocimiento suficiente de un riesgo significativo. La evaluación de impacto ambiental y el deber de diligencia estatal son expresiones de esa racionalidad.

La precaución opera en contextos de incertidumbre científica y plantea que la ausencia de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para posponer medidas destinadas a prevenir daños ambientales graves o irreversibles. Su alcance y naturaleza jurídica continúan siendo objeto de debate doctrinal, por lo que debe evitarse presentarlo de forma simplista como una regla uniforme de costumbre internacional. (Sands et al. 2018; Dupuy and Viñuales 2018) La responsabilidad, por su parte, introduce una dimensión temporal y relacional. El sujeto jurídico no responde únicamente por la intención de su conducta, sino por el cumplimiento de deberes de diligencia, prevención, cooperación y protección establecidos por el ordenamiento aplicable.

La Carta de la Tierra reúne estas categorías dentro de una ética de responsabilidad. El Derecho Internacional contemporáneo, especialmente en materia climática, las ha convertido progresivamente en obligaciones jurídicas concretas derivadas de tratados, costumbre y derechos humanos.

3.3. Equidad intergeneracional

La responsabilidad intergeneracional constituye uno de los puntos de contacto más claros entre la Carta de la Tierra y el Derecho Ambiental contemporáneo. La idea de que cada generación debe proteger el ambiente en beneficio de sí misma y del futuro aparece expresamente en el artículo 127 de la Constitución venezolana y encuentra paralelos en instrumentos internacionales y en la jurisprudencia ambiental.

La Corte Interamericana, en la OC-23/17, calificó el derecho a un ambiente sano como un interés universal que corresponde a las generaciones presentes y futuras. (Inter-American Court of Human Rights 2017) La Corte

Internacional de Justicia, en 2025, incluyó expresamente a las generaciones presentes y futuras en el objeto de la consulta sobre cambio climático y vinculó la protección del sistema climático con obligaciones jurídicas estatales. (International Court of Justice 2025)

La convergencia resulta especialmente relevante: una categoría que en la Carta aparece como valor ético adquiere progresivamente una densidad jurídica mediante normas constitucionales, tratados y pronunciamientos jurisdiccionales.

V. LA OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE 2025: UNA NUEVA DENSIDAD JURÍDICA

5.1. La integración de fuentes

La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 23 de julio de 2025 representa un punto de inflexión para el Derecho Internacional del cambio climático. La consulta solicitada por la Asamblea General mediante la Resolución 77/276 preguntó por las obligaciones de los Estados respecto de la protección del sistema climático y otras partes del ambiente, tanto para las generaciones presentes como futuras, y por las consecuencias jurídicas de actos y omisiones que causen daños significativos. (United Nations General Assembly 2023)

La Corte abordó el problema desde una perspectiva integral. Su razonamiento no se limitó a

los tratados climáticos: consideró la Carta de las Naciones Unidas, tratados de derechos humanos, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de

París, el Derecho del Mar, el Derecho Internacional consuetudinario y los principios aplicables. Este enfoque confirma una premisa central del presente artículo: el Derecho Internacional ambiental contemporáneo no funciona como un compartimento aislado. Las obligaciones climáticas interactúan con reglas de derechos humanos, Derecho del Mar, responsabilidad internacional, cooperación y prevención.

5.2. Diligencia debida y prevención del daño

La Corte vinculó la protección del sistema climático con obligaciones de diligencia debida. La inacción estatal puede ser jurídicamente relevante cuando el Estado incumple las medidas que razonablemente debía adoptar para prevenir daños significativos al ambiente.

Esta evolución resulta importante para comprender la función de la Carta de la Tierra. El principio axiológico de responsabilidad no crea por sí mismo una obligación jurídica; pero puede ser comprendido como expresión cultural de una racionalidad que el Derecho Internacional convierte en deberes concretos mediante las fuentes correspondientes.

5.3. Derechos humanos y responsabilidad internacional

Uno de los elementos más relevantes de la Opinión Consultiva es la conexión explícita entre cambio climático y derechos humanos. La Corte señaló que los efectos climáticos pueden afectar derechos como la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y otros derechos, y afirmó que los Estados tienen obligaciones derivadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para proteger el sistema climático y otros componentes del ambiente. (International Court of Justice 2025)

La Corte examinó asimismo las consecuencias jurídicas del incumplimiento y señaló que la violación de obligaciones climáticas puede generar responsabilidad internacional, de conformidad con las reglas aplicables a los hechos internacionalmente ilícitos. (International Court of Justice 2025)

La importancia para el presente artículo es evidente: la sostenibilidad deja de ser presentada únicamente como un objetivo político de largo plazo y adquiere una dimensión de exigibilidad jurídica cuando se encuentra conectada con obligaciones internacionales concretas.

5.4. Una consecuencia para la tesis axiológica

La Carta de la Tierra no se vuelve jurídicamente vinculante porque la CIJ haya emitido su opinión consultiva. Lo que ocurre es distinto: los valores que la Carta sistematiza —responsabilidad, respeto por la vida, integridad ecológica, justicia y consideración de las generaciones futuras— encuentran un entorno jurídico internacional cada vez más denso. Esta distinción fortalece, no debilita, la tesis del artículo. La Carta funciona como referente axiológico; el Derecho Internacional proporciona la fuente jurídica de la obligación.

VI. VENEZUELA: CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL

6.1. La Constitución de 1999 y la dimensión intergeneracional

El caso venezolano ofrece un campo particularmente fértil para analizar la convergencia entre valores de la Carta de la Tierra y Derecho positivo. La Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela de 1999 dedicó un capítulo específico a los derechos ambientales y estableció una formulación particularmente avanzada para la época.

El artículo 127 dispone que es derecho y deber de cada generación proteger y mantener el

ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Reconoce además el derecho individual y colectivo a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado y establece deberes estatales de protección. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999)

La coincidencia con la dimensión intergeneracional de la Carta de la Tierra es notable. Sin afirmar una relación de causalidad normativa entre ambos textos, puede identificarse una convergencia axiológica en torno a la responsabilidad de cada generación.

6.2. Desarrollo sustentable, participación y ordenación territorial

El artículo 128 constitucional dispone que el Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas y políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sostenible, e incorpora información, consulta y participación ciudadana. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999)

El artículo 129, por su parte, establece que las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser acompañadas previamente por estudios de impacto ambiental y sociocultural. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999)

La Constitución venezolana, por tanto, integra tres elementos esenciales del Derecho Ambiental contemporáneo: sostenibilidad, participación y prevención. Estos elementos también se encuentran presentes en la arquitectura axiológica de la Carta.

6.3. La Ley Orgánica del Ambiente

La Ley Orgánica del Ambiente de 2006 desarrolla el marco constitucional. Su artículo 1 establece como objeto fijar disposiciones y principios rectores para la gestión del ambiente en el marco del desarrollo sostenible como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad. (República Bolivariana de Venezuela 2006)

El ordenamiento venezolano ofrece así una base normativa suficiente para afirmar que la sostenibilidad no constituye una categoría puramente programática. Forma parte del diseño constitucional y legal del Estado.

Desde esta perspectiva, la Carta de la Tierra puede funcionar como referente axiológico complementario, particularmente en materia de educación, participación, responsabilidad intergeneracional y articulación entre justicia social y protección ambiental.

6.4. Precisión sobre el Sistema Interamericano y Venezuela

La utilización de la jurisprudencia interamericana en un artículo centrado en Venezuela exige una precisión metodológica. Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la denuncia produjo efectos el 10 de septiembre de 2013. La Comisión Interamericana señaló que la denuncia no eliminó su competencia respecto de obligaciones derivadas de la Carta de la OEA y la Declaración Americana, ni afectó hechos anteriores a la fecha de efectividad de la denuncia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013) Por ello, la OC-23/17 y la OC-32/25 deben utilizarse en este artículo principalmente como desarrollos regionales relevantes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Ambiental, y no como si fueran automáticamente normas convencionales directamente vinculantes para Venezuela en hechos posteriores a 2013.

Esta precisión fortalece la rigurosidad del artículo y evita una extrapolación indebida de la jurisprudencia interamericana al ordenamiento venezolano.

VII. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE COMO DIMENSIÓN DE UNA CULTURA JURÍDICA

7.1. De la educación ambiental a la formación jurídica de la responsabilidad

La dimensión educativa constituye uno de los aportes centrales de la investigación doctoral. Los hallazgos identificaron dificultades relacionadas con formación ambiental, sensibilización, conciencia, capacitación y articulación entre conocimiento y acción. (Hamdan Figueroa 2023) En el presente artículo, esta dimensión se entiende como una consecuencia de la problemática jurídica previamente desarrollada. Si el Derecho reconoce obligaciones ambientales y derechos relacionados con el ambiente, la eficacia social de ese marco depende también de la capacidad de las personas para conocer, comprender y participar en su realización.

La educación para el desarrollo sostenible no puede reducirse a la transmisión de información sobre contaminación, cambio climático o biodiversidad. Implica desarrollar capacidades para comprender relaciones sistémicas, deliberar sobre decisiones colectivas, identificar responsabilidades y participar en procesos públicos.

7.2. La Recomendación UNESCO de 2023

La Recomendación de la UNESCO de 2023 sobre educación para la paz, los derechos humanos, la comprensión internacional, la cooperación, las libertades fundamentales, la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible constituye un desarrollo posterior a la tesis doctoral y permite actualizar su marco conceptual. (UNESCO 2023)

El instrumento reconoce el vínculo entre educación, derechos humanos, democracia, ciudadanía mundial y desarrollo sostenible. Desde la perspectiva de este artículo, ello refuerza la idea de que los valores ambientales no deben permanecer en el plano declarativo: requieren procesos educativos que permitan su apropiación y traducción en decisiones y conductas.

La relación puede expresarse mediante una secuencia conceptual: conocimiento → valores → conciencia → responsabilidad → participación → acción. Esta secuencia no constituye una norma jurídica, pero ofrece un modelo de cultura jurídica capaz de fortalecer la eficacia de las obligaciones ambientales.

7.3. La Carta de la Tierra como herramienta educativa

La Carta de la Tierra posee una ventaja pedagógica particular: su estructura permite integrar dimensiones que con frecuencia se estudian por separado. La protección ecológica aparece vinculada con justicia social, democracia, paz y responsabilidad.

La tesis doctoral identificó precisamente la utilidad de sus principios como guía para la formación integral y para la construcción de una cultura ecológica. (Hamdan Figueroa 2023) La actualización jurídica

propuesta en este artículo permite formularlo de manera más precisa: la Carta puede ser utilizada como instrumento de educación jurídica en sostenibilidad, siempre que se explique claramente su naturaleza no vinculante y se la conecte con las fuentes jurídicas aplicables.

VIII. LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA CARTA DE LA TIERRA

8.1. Una función complementaria, no sustitutiva

Llegados a este punto surge la cuestión central: ¿qué significa afirmar que la Carta de la Tierra puede desempeñar una función interpretativa? No significa que pueda utilizarse como si fuera una norma convencional. Tampoco significa que sus principios puedan sustituir disposiciones constitucionales, tratados internacionales, normas consuetudinarias o legislación interna.

La función interpretativa propuesta es complementaria. La Carta puede contribuir a identificar valores subyacentes a determinados principios jurídicos, relacionar derechos humanos y protección ambiental, interpretar la dimensión axiológica del desarrollo sostenible, orientar procesos de construcción normativa y servir como referencia educativa.

Esta función debe apoyarse en una regla de prudencia: el intérprete no puede convertir por

vía hermenéutica un instrumento no vinculante en una obligación autónoma. La Carta puede iluminar el sentido de principios jurídicos reconocidos en otras fuentes; no puede crear por sí sola el título jurídico de una obligación internacional.

8.2. La Carta como marco de integración

El valor principal de la Carta de la Tierra radica, por tanto, en su capacidad integradora. Allí donde el Derecho Internacional presenta normas dispersas sobre derechos humanos, ambiente, desarrollo, participación, paz y generaciones futuras, la Carta ofrece un lenguaje axiológico común.

Esta función adquiere especial relevancia para el razonamiento judicial. Un juez que deba interpretar una norma ambiental puede encontrar en tratados, Constitución, legislación, jurisprudencia y principios jurídicos la base normativa de su decisión; la Carta puede contribuir, en determinados contextos, a explicitar el horizonte axiológico de sostenibilidad que conecta esas fuentes.

La afirmación es deliberadamente limitada: no se sostiene que la Carta tenga el mismo peso que una sentencia o un tratado. Se sostiene que puede formar parte del contexto intelectual y axiológico en el que se comprende el desarrollo progresivo de determinados principios.

8.3. Soft law y autoridad persuasiva

El concepto de soft law resulta útil, pero debe manejarse con precisión. No todo instrumento no vinculante es jurídicamente irrelevante y no todo instrumento denominado declaración produce los mismos efectos. La influencia de un documento depende de su aceptación, contenido, práctica estatal, relación con normas existentes y capacidad para contribuir a procesos posteriores de codificación o interpretación.

La Carta de la Tierra puede ubicarse razonablemente en la categoría de instrumentos de fuerte contenido axiológico y programático. Su autoridad es principalmente persuasiva, cultural

y

educativa. Su eventual uso jurídico depende de la existencia de una norma vinculante que le otorgue contexto o de la función interpretativa que pueda desempeñar sin alterar la jerarquía de fuentes.

IX. PROPUESTA: HACIA UNA CULTURA JURÍDICA DE SOSTENIBILIDAD

La integración entre ambiente y derechos humanos exige una transformación que no puede limitarse al plano normativo. La existencia de normas ambientales resulta insuficiente cuando no existe una cultura institucional y ciudadana capaz de comprenderlas, cumplirlas y exigir su cumplimiento.

De allí que la sostenibilidad deba ser concebida como una cuestión simultáneamente jurídica, política, educativa, social, económica y ética. La Carta de la Tierra resulta particularmente adecuada para esta integración debido a su estructura transversal.

A partir de los resultados de la investigación doctoral y de la evolución normativa y jurisprudencial posterior, puede proponerse el siguiente modelo conceptual:

Norma jurídica + principio + valor + educación + responsabilidad + participación = cultura jurídica de sostenibilidad.

La norma establece obligaciones. El principio orienta su interpretación. El valor proporciona fundamento axiológico. La educación permite su apropiación social. La responsabilidad conecta la conducta presente con sus consecuencias futuras. La participación convierte la protección ambiental en una práctica democrática.

Este modelo permite comprender por qué la Carta de la Tierra conserva utilidad aun cuando no sea jurídicamente vinculante. Su función no es competir con las fuentes formales, sino ofrecer una gramática común para comprender la sostenibilidad.

9.1. Implicaciones para la función judicial

Desde una perspectiva de razonamiento judicial, la cuestión ambiental exige cada vez más decisiones capaces de integrar diferentes fuentes y dimensiones. La jurisprudencia internacional reciente muestra que la protección ambiental puede requerir considerar derechos sustantivos, derechos procedimentales, prevención, diligencia debida, participación, vulnerabilidad y generaciones futuras.

La Carta de la Tierra puede contribuir a esa tarea en un plano argumentativo y axiológico. No debe aparecer como fundamento jurídico exclusivo de una decisión, pero puede ser utilizada para contextualizar valores de responsabilidad, integridad ecológica, justicia y sostenibilidad cuando estos ya encuentran soporte en normas constitucionales o internacionales aplicables. La distinción entre *ratio decidendi*, *obiter dicta* y referencias de contexto será esencial para cualquier utilización judicial seria del documento. Una referencia axiológica no debe presentarse como si fuera una norma positiva.

9.2. Implicaciones para Venezuela

En Venezuela, la Constitución ofrece un terreno especialmente favorable para esta aproximación porque los artículos 127 a 129 reconocen derechos ambientales, deberes intergeneracionales, participación, desarrollo sostenible y evaluación de impacto ambiental. La conexión con la Carta de la Tierra puede, por tanto, realizarse sin necesidad de atribuirle una fuerza normativa inexistente. El anclaje jurídico se encuentra en la Constitución, la legislación ambiental y las obligaciones internacionales aplicables; la Carta aporta un marco axiológico que permite leer esos elementos como componentes de una cultura jurídica de sostenibilidad.

XI. CONCLUSIONES Primera. La Carta de la Tierra no constituye un tratado internacional ni una fuente

convencional autónoma de obligaciones internacionales. Su naturaleza exige diferenciar claramente entre su valor axiológico y la fuerza normativa de los instrumentos jurídicos vinculantes.

Segunda. La Carta posee una estructura axiológica caracterizada por la articulación entre integridad ecológica, derechos humanos, justicia social, democracia, paz y responsabilidad intergeneracional.

Tercera. Los principios de la Carta presentan convergencias significativas con principios reconocidos en declaraciones, pactos, convenciones y otros instrumentos internacionales. La existencia de esas convergencias no transforma a la Carta en fuente vinculante, pero permite identificar una continuidad axiológica.

Cuarta. El reconocimiento del derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible en el Consejo de Derechos Humanos en 2021 y en la Asamblea General en 2022 demuestra la progresiva densificación jurídica de la relación entre derechos humanos y ambiente.

Quinta. La OC-23/17 y la OC-32/25 de la Corte Interamericana consolidan, desde la perspectiva regional, una comprensión integral de las obligaciones estatales frente a la degradación ambiental y la emergencia climática.

Sexta. La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 23 de julio de 2025 refuerza la integración entre tratados climáticos, Derecho Internacional consuetudinario, diligencia debida, prevención, derechos humanos y responsabilidad internacional.

Séptima. La Constitución venezolana ofrece un marco particularmente avanzado de protección ambiental al reconocer el derecho a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, la responsabilidad de cada generación, la participación, el desarrollo sostenible y la evaluación de impacto ambiental.

Octava. La utilización de jurisprudencia interamericana en el análisis venezolano exige

reconocer que Venezuela denunció la Convención Americana y que dicha denuncia produjo efectos en 2013. La jurisprudencia interamericana debe, por ello, utilizarse con la debida precisión como desarrollo regional del Derecho Internacional y no como fuente convencional automáticamente aplicable a hechos posteriores a la denuncia.

Novena. La educación para el desarrollo sostenible constituye una dimensión de la eficacia social de los derechos y obligaciones ambientales. La Recomendación UNESCO de 2023 refuerza esta conexión entre educación, derechos humanos y desarrollo sostenible.

Décima. La Carta de la Tierra puede desempeñar una función interpretativa complementaria cuando sus valores coinciden con principios jurídicos reconocidos por fuentes aplicables del Derecho Internacional. Tal función no permite crear obligaciones autónomas por vía hermenéutica.

Undécima. El aporte central de este artículo consiste en conceptualizar la Carta de la Tierra como referente axiológico e interpretativo del Derecho Internacional contemporáneo, cuya utilidad reside en articular valores y principios de sostenibilidad sin sustituir las fuentes formales del Derecho.

Duodécima. La sostenibilidad requiere una cultura jurídica capaz de conectar norma, principio, valor, educación, responsabilidad y participación. En esa construcción, la Carta de la Tierra puede conservar una función significativa como lenguaje axiológico común.

Contribuciones de autoría (CRediT)

Conceptualización; metodología; investigación; análisis formal; redacción — borrador original; redacción — revisión y edición; visualización y gestión del proyecto.

Uso de inteligencia artificial generativa

Se utilizó ChatGPT (OpenAI) como herramienta de asistencia durante la preparación del manuscrito, exclusivamente para apoyo en organización, revisión de lenguaje, legibilidad, estructuración y depuración editorial. La selección de fuentes, interpretación jurídica, decisiones argumentativas y responsabilidad final por el contenido corresponden al autor. No existió financiamiento de terceros para el uso de esta herramienta.

Referencias bibliográficas

- Boyle, Alan, y Catherine Redgwell, eds. 2021. *Birnie, Boyle & Redgwell's International Law and the Environment*. 4th ed. Oxford University Press.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013. Comunicados relativos a la entrada en vigor de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de Venezuela, 10 de septiembre de 2013.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 36.860, 30 de diciembre de 1999.
- Dupuy, Pierre-Marie, y Jorge E. Viñuales. 2018. *International Environmental Law*. 2nd ed. Cambridge University Press.
- Earth Charter International. 2000. *The Earth Charter*.
- Hamdan Figueroa, Henry Hassan. 2023. *Derecho Internacional y Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible en el marco de la Carta de la Tierra (Caso: República Bolivariana de Venezuela)*. Tesis doctoral, Universidad Latinoamericana y del Caribe.
- Inter-American Court of Human Rights. 2017. Medio ambiente y derechos humanos. Advisory Opinion OC-23/17, 15 November 2017. Series A No. 23.
- Inter-American Court of Human Rights. 2025. Emergencia Climática y Derechos Humanos. Advisory Opinion OC-32/25, 29 May 2025. Series A No. 32.
- International Court of Justice. 2025. Obligations of States in respect of Climate Change. Advisory Opinion, 23 July 2025.

- República Bolivariana de Venezuela. 2006. Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial No. 5.833 Extraordinario, 22 de diciembre de 2006.
- Sands, Philippe, Jacqueline Peel, Adriana Fabra, y Ruth MacKenzie. 2018. Principles of International Environmental Law. 4th ed. Cambridge University Press.
- UNESCO. 2023. Recommendation on Education for Peace and Human Rights, International Understanding, Cooperation, Fundamental Freedoms, Global Citizenship and Sustainable Development. París, 20 de noviembre de 2023.
- United Nations General Assembly. 2022. The human right to a clean, healthy and sustainable environment. A/RES/76/300, 28 July 2022.
- United Nations General Assembly. 2023. Request for an advisory opinion of the International Court of Justice on the obligations of States in respect of climate change. A/RES/77/276, 29 March 2023.
- United Nations Human Rights Council. 2021. The human right to a clean, healthy and sustainable environment. A/HRC/RES/48/13, 8 October 2021.
- United Nations Human Rights Council. 2024. Mandate of Special Rapporteur on the human right to a clean, healthy and sustainable environment. A/HRC/RES/55/2, 3 April 2024.

DATOS PENDIENTES ANTES DEL ENVÍO

1. Sustituir “[incorporar correo de autor]” por el correo académico/profesional que se utilizará en la plataforma.
2. Incorporar el ORCID real del autor. La revista exige que el manuscrito incluya el identificador ORCID o que el autor lo obtenga antes del envío.
3. El envío debe realizarse mediante la plataforma de la Revista Tribuna Internacional; el correo editorial es para consultas, no para sustituir el sistema de envío.
4. No enviar simultáneamente este manuscrito a otra revista mientras se encuentre sometido a evaluación.